

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO	
Fecha (DD/MM/AA)	22/05/2026
Dependencia que desarrolla el proyecto de norma	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - Agencia de Renovación del Territorio (DSCI - ART).
Proyecto de resolución	<i>“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 5 de la Resolución 0021 de 2024”</i>
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU MODIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN El Punto N.º 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final de Paz) dispuso la creación y puesta en marcha del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, con el objetivo de generar condiciones materiales e inmateriales de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por cultivos de uso ilícito, en particular para las comunidades campesinas y étnicas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de esos cultivos, y de esa manera, encontrar también una solución sostenible y definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito y a todos los problemas asociados a ellos en el territorio. El Decreto-ley 2366 de 2015 creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 de 2023, la cual tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país. Mediante el Decreto-ley 896 de 2017 se creó el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), como instrumento para la implementación del Acuerdo Final de Paz en lo relativo a la solución del problema de las drogas ilícitas. Este programa tiene como finalidad promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito mediante alternativas legales y sostenibles, con enfoque territorial, diferencial y participativo. Posteriormente, el Decreto 1223 de 2020 de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), que derogó el Decreto 2107 de 2019, estableció en su artículo 23 que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) cuenta con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, y tiene, entre otras funciones, diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del PNIS, hacer seguimiento a su ejecución y coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos con las comunidades rurales. En esta línea, y en desarrollo del artículo 10 de la Ley 2294 de 2023, que habilitó la posibilidad de renegociar por una sola vez los proyectos productivos de ciclo corto y largo de los núcleos familiares del PNIS cultivadores y no cultivadores, la DSCI expidió la Resolución 0021 de 2024, mediante la cual se desarrolló el procedimiento de renegociación del PNIS, incluyendo la formulación, aprobación y ejecución de los Planes	

de Inversión, para el adecuado desarrollo de los proyectos productivos que eligieran los beneficiarios y que fueran aprobados por la DSCI.

De igual manera, en el artículo 8 del Decreto-ley 896 de 2017 se dispuso que, el PNIS promoverá la sustitución voluntaria de los cultivos de uso ilícito que, entre otros componentes incluye el Plan de Atención Inmediata (PAI) y el desarrollo de proyectos productivos, en el marco de los acuerdos celebrados con las comunidades. En ese marco, el PAI comprende dos rutas de atención diferenciadas: (i) para cultivadores y no cultivadores, la entrega de insumos, herramientas y asistencia técnica para la implementación de proyectos productivos de ciclo corto y largo; y (ii) para la población recolectora, las medidas específicas de atención definidas en el Punto 4 del Acuerdo Final -asistencia alimentaria inmediata y opciones de empleo temporal comunitario-, con enfoque diferencial y territorial. En ese sentido, la presente memoria justificativa se concentra en la ruta señalada en el numeral (i), correspondiente a la implementación de proyectos productivos de ciclo corto y largo dirigidos a cultivadores y no cultivadores que se acogieron a la renegociación del PNIS.

No obstante, en el marco de la implementación de la Resolución 0021 de 2024 y del proceso de verificación técnica y financiera de los saldos asociados a cada núcleo familiar beneficiario, se ha evidenciado que, una vez ejecutados los planes de inversión aprobados, en algunos casos subsisten saldos remanentes de los proyectos productivos desarrollados por los núcleos familiares beneficiarios.

En este sentido, se identificaron núcleos familiares cultivadores y no cultivadores que, en el marco de la renegociación prevista en el parágrafo tercero del artículo 2º de la Resolución 0021 de 2024, fueron atendidos mediante la entrega de insumos, herramientas y asistencia técnica para la implementación de proyectos productivos de ciclo corto y largo del PNIS y que, una vez efectuado el pago correspondiente a estos componentes, conservan saldos del PAI iguales o inferiores a UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000 M/L).

La Resolución 0021 de 2024 reglamentó el procedimiento de renegociación y la aprobación de los planes de inversión; no obstante, no desarrolló de manera expresa el tratamiento administrativo y financiero aplicable a los saldos remanentes que puedan presentarse una vez culminada la ejecución de los proyectos productivos ajustados. En consecuencia, resulta pertinente incorporar criterios orientadores que permitan armonizar el cierre operativo, administrativo y financiero de dichos proyectos, así como la adecuada gestión y destinación de los recursos remanentes, en observancia de los principios de eficiencia, economía y buena administración de los recursos públicos.

En aplicación de los principios de eficacia, economía, responsabilidad y buena administración previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, se propone modificar parcialmente la Resolución 0021 de 2024 para incorporar disposiciones que regulen expresamente el tratamiento de los saldos remanentes iguales o inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000 M/L), sin modificar el monto inicialmente asignado, sin reconocer recursos adicionales y sin reabrir el proceso de renegociación ya surtido.

El análisis técnico, operativo y financiero adelantado por la DSCI evidencia que la gestión de los saldos remanentes debe responder a criterios diferenciados según su cuantía, pues las cargas logísticas, contables, bancarias, tecnológicas y administrativas asociadas a su ejecución pueden resultar desproporcionadas cuando se trata de montos mínimos.

La DSCI cuenta con un mecanismo de transferencias monetarias a los beneficiarios del PNIS a través de la subcuenta de sustitución con un convenio entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y el Banco Agrario que permite realizar transferencias a los beneficiarios con montos entre un millón de pesos (\$1.000.000 M/L)

y tres millones de pesos (\$3.000.000 M/L) para el Alistamiento al Proyecto Productivo de los proyectos de la renegociación del PNIS. Para estas transferencias, el Banco Agrario cobra una tarifa administrativa de \$15.470 M/L por cada giro realizado. Es posible realizar transferencias inferiores a un millón de pesos a través de este convenio, pero es necesario realizar la solicitud con una ficha técnica para que el Banco Agrario defina las tarifas para cada dispersión, lo que implica que, en todo caso, existe una tarifa por las transferencias realizadas, lo que implica que no es eficiente para la DSCI realizar transferencias por montos inferiores frente a las tarifas que cobra el Banco Agrario.

De otro lado, se realizan pagos por activos productivos entregados por los proveedores locales a través del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 sin costo por transferencia, pero este mecanismo de pago no está contemplado para hacerse hacia los beneficiarios de la renegociación del PNIS, sino que se ha realizado solamente para el pago de los proveedores locales.

Como parte de este análisis, con información aportada por el Equipo de Sistemas de Información y del Equipo de Pagos de la DSCI, se evidencia que la cantidad de beneficiarios que en sus proyectos de renegociación del PNIS tienen un saldo restante entre más de \$0 pesos y \$10.000 pesos ascienden a 16.920; mientras que para los saldos de \$10.000 pesos hasta \$1.000.000 de pesos la cantidad de beneficiarios es de 1.889. Por tanto, hasta la fecha hay un universo de 18.809 beneficiarios que están pendientes del cierre financiero de sus proyectos productivos de renegociación del PNIS y que requieren de un tratamiento administrativo particular.

Desde el punto de vista operativo y financiero, la organización de las Ferias de Negocios Productivos donde concurren los proveedores locales y los beneficiarios tiene unos altos costos operativos, asociados a desplazamientos territoriales, organización y operación de las ferias, contratación de personal de apoyo, validaciones técnicas, acompañamiento operativo, transporte, almacenamiento, distribución y entrega de bienes. Aproximadamente, la organización y operación de una Feria de Negocios Productivos cuesta \$68.300.000 M/L, por lo que no resulta viable que los beneficiarios concurren a las Ferias de Negocios Productivos para adquirir bienes e insumos cuando cuentan con unos saldos remanentes mínimos.

Así mismo, la experiencia operativa del programa evidencia que un número significativo de beneficiarios de los proyectos productivos prefieren no reactivar el procedimiento de las Ferias de Negocios Productivos para adquirir bienes con un bajo impacto económico dentro del valor global del proyecto, especialmente cuando se trata de insumos complementarios o material vegetal por valores inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000 M/L), frente al valor total del proyecto productivo que puede rondar entre los doce y dieciséis millones de pesos. Para los beneficiarios que viven en zonas apartadas y con dificultades en el transporte, los costos de desplazamiento pueden superar el monto de los bienes e insumos que recibirían del programa, por lo que optan por no hacer esos desplazamientos.

Por otro lado, existen núcleos familiares que renegociaron su atención en el PNIS a través del plan de inversión destinado al pago de obligaciones financieras contraídas para la ejecución de proyectos productivos del PNIS y que, una vez efectuado dicho pago, conservan saldos remanentes iguales o inferiores a UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000 M/L). En estos casos, una vez que se ha realizado el pago total de dicha obligación, se tiene por culminada la ejecución del plan de inversión, pues no subsiste una línea productiva aprobada que requiera adquisición de insumos. En ese escenario, cualquier remanente del PAI familiar igual o inferior a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/L) resulta formal y materialmente inejecutable a través de la ruta regular del programa.

Para regular estas situaciones y con el fin de garantizar el cierre operativo y financiero de la atención, se procede de manera excepcional a realizar la transferencia monetaria directa de tales saldos, en observancia

de los principios de economía, igualdad material y eficacia del gasto público, sin que ello constituya regla general del Programa.

En consecuencia, la presente modificación establece un esquema escalonado para el tratamiento de los saldos no ejecutados por cada plan de inversión aprobado, así:

- 01. Saldos menores o iguales a DIEZ MIL PESOS (\$10.000 M/L), se dispondrá su cierre mediante este acto administrativo, atendiendo a su cuantía y al principio de economía administrativa. Estos saldos serán trasladados al componente de Asistencia Técnica Integral.
- 02. Saldos de más de DIEZ MIL PESOS (\$10.000 M/L) y hasta UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/L), se habilita la transferencia monetaria correspondiente al beneficiario por una única vez, asegurando la culminación financiera del proyecto de inversión.

La presente modificación no altera la naturaleza jurídica del saldo otorgado en el marco del PNIS al componente de proyectos productivos ni altera el procedimiento de renegociación ya establecido, sino que complementa su regulación con el fin de garantizar la seguridad jurídica, el cierre financiero adecuado de los proyectos productivos, la eficiencia administrativa y la responsabilidad fiscal en la gestión de los recursos públicos destinados a la implementación de la política de sustitución voluntaria.

Para brindar una trazabilidad al mecanismo de los saldos remanentes, la DSCI, tomando como referencia la información reportada en los sistemas de información, efectuará la validación correspondiente para dar la viabilidad para cada grupo de beneficiarios. En caso de ser necesario, la DSCI solicitará a los beneficiarios los documentos obligatorios y hará las verificaciones pertinentes para realizar la transferencia monetaria establecida hacia cuentas bancarias, cuentas de depósito de bajo monto o similares.

Las renunciaciones voluntarias a los saldos remanentes, que fueron suscritos por los beneficiarios con anterioridad a la expedición de la resolución, se mantienen vigentes y no se aplicará lo pertinente en lo establecido en la resolución. Se seguirá aplicando la renuncia voluntaria a los saldos remanentes de forma independiente a lo establecido en la resolución, al constituir un mecanismo diferente sustentado en la voluntariedad de los beneficiarios de renunciar a los saldos y dar por terminada la atención respecto de los planes de inversión.

Estas modificaciones permiten establecer criterios diferenciados según la cuantía del saldo resulta pertinente en la medida que permitirá: (i) simplificar trámites para saldos mínimos que no justifican el costo de una transacción bancaria; (ii) asegurar la entrega de recursos significativos directamente a los beneficiarios; (iii) optimizar los recursos públicos mediante el retorno a las Ferias de Negocios Productivos o disponer su destinación específica, cuando los montos sean considerables.

En todo caso, el tratamiento de los saldos no ejecutados tendrá como finalidad exclusiva regular el cierre financiero del beneficiario, sin que ello implique el reconocimiento de recursos adicionales, la modificación del monto inicialmente asignado ni la reapertura del proceso de renegociación.

A continuación, se presenta una síntesis general de la estructura del proyecto de resolución para mejor comprensión de la necesidad y conveniencia de su expedición:

Artículo / Sección	Descripción
Preámbulo y justificación	Presenta los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y técnicos que sustentan la modificación parcial del artículo 5 de la Resolución 0021 de 2024, así como la necesidad de establecer un tratamiento excepcional para saldos remanentes de cuantía reducida.

Artículo 1	Modifica parcialmente el artículo 5 de la Resolución 0021 de 2024 y adiciona cuatro párrafos: (i) tratamiento excepcional de saldos iguales o inferiores a \$1.000.000 M/L; (ii) validaciones técnicas, administrativas y financieras previas; (iii) reglas de impulso del trámite cuando la transferencia no se perfeccione; y (iv) conservación de la validez de las renunciaciones voluntarias a saldos remanentes.
Artículo 2	Establece la vigencia de la resolución, su efecto modificadorio frente a la Resolución 0021 de 2024 y la derogatoria de las disposiciones que le sean contrarias.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente modificación de la Resolución No. 0021 de 2024, se circunscribe, conforme lo establecido en la Ley 2294 de 2023, PND 2022 - 2026 y en el Decreto-ley 896 de 2017, específicamente en las regiones colombianas afectadas por la presencia de cultivos ilícitos, dirigido a los núcleos familiares beneficiarios del PNIS que bajo el principio de voluntariedad, accedieron a renegociar por una única vez sus respectivos proyectos productivos de ciclo corto y ciclo largo.

La modificación está dirigida, de manera específica, a los titulares de planes de inversión aprobados por la DSCI que, una vez verificada la ejecución de los componentes correspondientes, conserven saldos remanentes iguales o inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000 M/L). Los saldos superiores a dicha cuantía no son objeto del tratamiento excepcional previsto en este proyecto y continuarán rigiéndose por la ruta ordinaria de ejecución del plan de inversión y por los instrumentos operativos aplicables.

La modificación introducida mediante esta Resolución permitirá regular los saldos no ejecutados, asegurar el cierre financiero individual de cada núcleo familiar beneficiario y de esta manera, realizar el cierre de la atención a la población beneficiaria del PNIS que renegó sus proyectos productivos. Esto permitirá optimizar los esfuerzos administrativos y los recursos destinados a la sustitución de cultivos ilícitos, asegurando que se responda de manera efectiva y sostenible a las necesidades actuales y específicas de estas comunidades, dentro de un marco de desarrollo participativo y concertado.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para expedir la resolución en cuestión se deriva principalmente del Decreto-ley 896 de 2017 (reglamentación PNIS), el artículo 10 de la Ley 2294 de 2023, PND 2022 - 2026 y particularmente de las atribuciones conferidas a la DSCI – ART por el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 1223 de 2020 referidas a *“Diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, en los territorios intervenidos bajo las directrices establecidas por la Presidencia de la República y la normativa vigente aplicable en la materia.”*, y el numeral 11 *“Ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas, que le sean delegados.”*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto-ley 896 de 2017, “Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito-PNIS”, se encuentra vigente.

La Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 ‘Colombia, potencia mundial de la vida’*, se encuentra vigente.

La Resolución 0021 de 2024 de la DSCI – ART *“Por medio de la cual se establece el procedimiento de renegociación de la operación de los proyectos productivos de ciclo corto y largo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- prevista en el parágrafo 5° del artículo 7° del Decreto-ley 896 de 2017, adicionado por el artículo 10° de la Ley 2294 de 2023”*, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica parcialmente la Resolución 0021 de 2024, en desarrollo del Decreto-ley 896 de 2017, del artículo 10 de la Ley 2294 de 2023, del artículo 23 del Decreto 1223 de 2020 de la ART, y de los compromisos del Acuerdo Final (Punto 4), para asegurar el adecuado manejo y cierre de los compromisos con los beneficiarios del PNIS que se acogieron a la renegociación del programa. En particular se adicionan dos (2) párrafos al Artículo Quinto. Componentes del PNIS Renegociado de la Resolución 0021 de 2024, incorporando unas reglas para el tratamiento de saldos no ejecutados tras la culminación de los planes de inversión de los beneficiarios, una vez la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito haya validado la ejecución de los proyectos productivos conforme a los planes de inversión aprobados y se determine el saldo remanente asociado a cada núcleo familiar para que reciba el tratamiento respectivo y se proceda al cierre financiero de la asistencia del programa PNIS.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia SU-545 de 2023, ordenó a la DSCI de la ART, realizar una propuesta de mejora, formulando estrategias, su planificación e indicadores correspondientes, con el propósito de corregir las fallas de ejecución del PNIS. Justamente, lo que se persigue con el proyecto de Resolución es evitar vacíos normativos e incertidumbre sobre el manejo de los saldos no ejecutados dentro del desarrollo de la renegociación del PNIS, lo que permitirá una mejor implementación del PNIS y una eficiencia y optimización de los recursos destinados a la sustitución de cultivos ilícitos, a la vez que permite cerrar los compromisos del Estado con las familias vinculadas al programa de sustitución en cumplimiento del Acuerdo Final de Paz.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto de resolución resulta viable jurídicamente toda vez que: (i) no es contrario a la Constitución Política o a la Ley, (ii) es compatible con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, incluso, desarrollándolos y (iii) La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio tiene dentro de sus funciones, las facultades legales y reglamentarias para su expedición.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución propuesto para la adecuada ejecución de los proyectos productivos y cierre de saldos de los beneficiarios en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) no tiene un impacto económico directo, toda vez que no implica la asignación de recursos adicionales. En este sentido, la resolución está diseñada para mejorar la eficiencia y la efectividad de la ejecución de los recursos disponibles y garantizar el cierre financiero y material de la atención a los núcleos familiares beneficiarios del PNIS.

Ahora bien, el tratamiento de estos saldos en los cuales se dispondrá su cierre mediante este acto administrativo se realiza atendiendo a su cuantía, al principio de economía administrativa y al análisis de

costo-eficiencia efectuado por la DSCI, toda vez que la gestión necesaria para materializar la transferencia monetaria de dichos recursos implica costos operativos, financieros, tecnológicos, contables y administrativos superiores al valor mismo del saldo pendiente.

En efecto, la ejecución de una transferencia monetaria requiere adelantar actividades de validación de identidad y titularidad, verificación bancaria, procesamiento financiero, registro contable, generación de soportes administrativos, trazabilidad en sistemas de información, validaciones de control y cierre financiero individual, así como el despliegue de capacidad operativa y recurso humano para su gestión y seguimiento. En consecuencia, destinar recursos institucionales para la transferencia de saldos mínimos resulta desproporcionado e ineficiente desde el punto de vista administrativo y fiscal, especialmente cuando el costo de procesamiento puede superar ampliamente el monto objeto de transferencia.

Para las transferencias realizadas a través del Banco Agrario a los beneficiarios, el banco cobra una tarifa de \$15.470 M/L para transferencias entre un millón de pesos (\$1.000.000 M/L) y tres millones de pesos (\$3.000.000 M/L). Actualmente, no se contemplan transferencias inferiores a un millón de pesos, por lo cual se requiere realizar una solicitud con una ficha técnica para que el Banco Agrario defina las tarifas para cada dispersión.

Por tal razón, el cierre administrativo de estos saldos constituye una medida razonable, proporcional y costo-eficiente, orientada a garantizar la racionalización del gasto público y la culminación efectiva de los procesos financieros asociados a los proyectos productivos del PNIS.

Ahora bien, los recursos correspondientes a los saldos objeto de cierre administrativo serán incorporados a la bolsa destinada a financiar las actividades de asistencia técnica integral previstas por la entidad, orientadas al acompañamiento y fortalecimiento de la implementación de los proyectos productivos en el marco del PNIS.

Dicha asistencia técnica comprende, entre otras actividades, el acompañamiento territorial y operativo en los espacios de atención a titulares vinculados al programa, incluyendo la suscripción de planes de inversión, el desarrollo de Ferias de Negocios Productivos, las jornadas de entrega de activos e insumos, así como las visitas de seguimiento, verificación y acompañamiento técnico a los proyectos productivos implementados.

En consecuencia, el cierre administrativo de saldos mínimos no implica una pérdida o destinación ajena a los objetivos del programa, sino la optimización y redistribución eficiente de recursos públicos hacia componentes que permiten fortalecer la sostenibilidad, seguimiento y adecuada ejecución de los proyectos productivos, garantizando así un mayor impacto operativo y territorial en la implementación de la política de sustitución voluntaria.

5. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto no genera un impacto sobre el ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

6. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD CUANDO HAYA LUGAR A ELLO.

En cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publica en la sección de 'Transparencia y Acceso a la Información Pública' del sitio web de la ART, sección: 'PROYECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO', con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, y conforme los términos descritos en la Resolución 000423 de 2017, expedida por la Dirección General de la Agencia de Renovación

del Territorio que establece:

“Artículo 2. Plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación. Los proyectos específicos de regulación de contenido general y abstracto que deban ser expedidos por la Agencia de Renovación del Territorio, deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la ART, por lo menos durante ocho (8) días calendario”.

7. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN: No aplica.

SEGURIDAD JURÍDICA: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia. SI: ____ NO: X

8. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO ____

Proyectó: Ana Sofía Ome Chavarro – Profesional Contratista – Equipo de Implementación DSCI
Madi Andrés Barbosa Nieves - Profesional Contratista – Equipo de Contratación Misional DSCI
Revisó: Juan M. Toro Z. – Coordinador Jurídico DSCI
Giovanni Andrés Páez González – Asesor Jurídico DSCI
Luisa Fernanda Gómez Bermeo – Coordinadora Implementación DSCI
Aprobó: Gloria María Miranda Espitia – Directora Técnica DSCI